



Cuernavaca, Morelos, Octubre 23, 2024

NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

En relación a la solicitud de acceso a la información, presentada el **quince de octubre de la anualidad que transcurre**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia [SISAI], a la cual le fue asignado por el sistema electrónico de gestión general de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el folio **171237024000329**, según consta en el registro electrónico de dicho portal, en la cual requirió del sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la siguiente información:

"[...] ¡Hola! Según el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales "El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad o bien, cuando exista voluntad de las partes para celebrar un acuerdo reparatorio de cumplimiento inmediato, siempre que se trate de alguno de los delitos en los que sea procedente dicha forma de solución alterna del procedimiento". Por favor, ¿podrían compartirme en cuántos casos ha solicitado el Ministerio Público que no se imponga la prisión preventiva oficiosa con base en este criterio entre 2016 y lo que va de 2024, para cada año?. Si es posible, podrían proporcionarme la información desagregada por delito (y por año). También si es posible proporcionarme la información distinguiendo las veces que se solicitó por no resultar proporcional y las veces en las que se solicitó para celebrar un acuerdo reparatorio para el mismo periodo de tiempo. ¡Muchas gracias! [...]"

Medio de Acceso a la Información señalado por el solicitante. A través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia [SISAI].

Le comunicó que esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante acuerdo de **veintidós de octubre del año en curso**, determinó lo siguiente:

*"[...] **Competencia.** Por consiguiente, se le informa que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27^º fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para recibir y tramitar la solicitud de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de las mismas.*

Gestiones realizadas. En ese contexto, esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos

^º "Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones: [...] II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; III. [...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; [...]"

4, 6¹⁰, 9¹¹, 27¹² fracción IV y 103¹³ último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mediante el oficio **UT/TSJ/0574/2024**, solicitó al **Jefe de Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciado en Administración Pública Cristian Alejandro Ramírez Díaz**, la información requerida por el peticionario en la solicitud de referencia.

Respuesta Instancia Requerida. Como resultado de lo anterior, con fecha **veintidós de octubre del presente año**, se recibió en la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el oficio número **DGA/PyP/JE/0187/2024**, de **veintidós de octubre de la presente anualidad**, mediante el cual el Jefe de Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciado en Administración Pública Cristian Alejandro Ramírez Díaz, se pronuncia en relación a la solicitud de mérito, en los siguientes términos:

*"[...] En atención a su oficio **UT/TSJ/0574/2024**, se da respuesta a la solicitud de Información Pública realizada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia [SISAI], con folio al rubro indicado, que refiere en esencia en cuántos casos el Ministerio Público ha solicitado que no se imponga prisión preventiva oficiosa del periodo comprendido entre el año 2016 al 2024 lo que va del año (16 de octubre de 2024) desagregado por año, y delito, así como las veces que se solicitó por no ser proporcional y en las que lo fue para celebrar un acuerdo reparatorio en formato abierto.*

*Lo anterior constituye información ad hoc, por lo que **no se cuenta con datos desagregados que estén en documento específico** publicado y/o dentro de las obligaciones de transparencia en conjunto que contenga la información desagregada que fue solicitada.*

Adminiculado a lo anterior, en el Sistema Agenda, no se captura tal clasificación relativa a la solicitud diferenciada que se realiza por cuanto a la medida cautelar de prisión preventiva y, de las cuales refiere, tales como hipótesis de por no ser proporcionales y/o por la celebración de un acuerdo reparatorio, por lo que al realizarse la búsqueda es igual a cero. De lo antes expuesto, no es posible proporcionar información alguna al respecto de la solicitud de acceso a información pública con folio al rubro indicado.

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo **103** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Sin más por el momento le envío un cordial saludo, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración. [...]"*

*Ahora bien, tomando en consideración que el pronunciamiento dado por la instancia requerida respecto a la solicitud que se atiende, se encuentra disponible en el oficio número **DGA/PyP/JE/0187/2024**, de **veintidós de octubre de dos mil veinticuatro**, signado por el **Jefe de Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciado en Administración Pública Cristian Alejandro Ramírez Díaz**, se ordena entregar al requirente de la información el oficio de cuenta; mismo que deberá anexarse en archivo adjunto a la notificación que del presente acuerdo se realice al impetrante.*

Notifíquese al solicitante vía Plataforma Electrónica y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. Cúmplase.

Así, lo determinó y firma la Directora de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada Grethel S. Uribe Torres, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Conste.-Firma ilegible.- [...]"

Derivado de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la parte conducente del acuerdo referido, adjunto a la presente notificación, el oficio número

¹⁰ "Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley."

¹¹ "Artículo 9. Los Sujetos Obligados deberán documentar todos los actos y decisiones que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando, desde su origen, la publicación y reutilización de la información. Se presume que la información existe si documenta las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados."

¹² "Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; [...]"

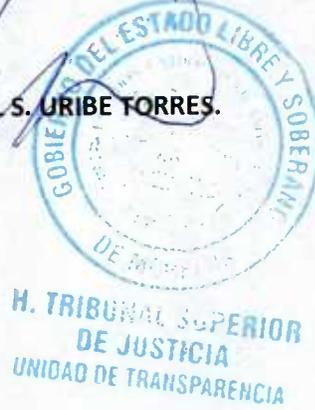
¹³ "Artículo 103. [...] La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."



DGA/PyP/JE/0187/2024, de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Jefe de Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciado en Administración Pública Cristian Alejandro Ramírez Díaz; mediante el cual se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada, lo que se realiza en términos de lo previsto por el artículo 27 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el día y hora de registro del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. GRETHEL S. URIBE TORRES.



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

Oficio número **DGA/PyP/JE/0187/2024**
Cuernavaca, Morelos a 22 de octubre de 2024

Asunto: Respuesta de SAIP con número de folio 171237024000329.



LIC. GRETHEL S. URIBE TORRES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

En atención a su oficio **UT/TSJ/0574/2024**, se da respuesta a la solicitud de Información Pública realizada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia [SISAI], con folio al rubro indicado, que refiere en esencia *en cuántos casos el Ministerio Público ha solicitado que no se imponga prisión preventiva oficiosa del periodo comprendido entre el año 2016 al 2024 lo que va del año (16 de octubre de 2024) desagregado por año, y delito, así como las veces que se solicitó por no ser proporcional y en las que lo fue para celebrar un acuerdo reparatorio en formato abierto.*

Lo anterior constituye información *ad hoc*¹, por lo que **no se cuenta con datos desagregados que estén en documento específico** publicado y/o dentro de las obligaciones de transparencia en conjunto que contenga la información desagregada que fue solicitada.

Adminiculado a lo anterior, en el Sistema Agenda², no se captura tal clasificación relativa a la solicitud diferenciada que se realiza por cuanto a la medida cautelar de prisión preventiva y, de las cuales refiere, tales como hipótesis de por no ser proporcionales y/o por la celebración de un acuerdo reparatorio, por lo que al realizarse la búsqueda es igual a cero³. De lo antes expuesto, no es posible proporcionar información alguna al respecto de la solicitud de acceso a información pública con folio al rubro indicado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo **103** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Sin más por el momento le envío un cordial saludo, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Sin más por el momento, le envío un respetuoso saludo.

A T E N T A M E N T E
JEFE DE ESTADÍSTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

L.A.P. CRISTIAN ALEJANDRO RAMÍREZ DÍAZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JEFATURA DE ESTADÍSTICA

¹ **Criterio 09/10 INAI:** Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

² **Sistema Agenda.** Sistema de información institucional en el cual personal adscrito a los diversos juzgados en materia Penal oral de Primera Instancia, (30 de octubre de 2008, fecha de inicio del Sistema Acusatorio en la Entidad a la data) tiene bajo su responsabilidad la actualización y veracidad de las capturas de los registros con información básica y relevante de las carpetas administrativas y juicios orales, mismos que son referencia para la generación de información estadística.

³ **Respuesta igual a cero.** No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.